2024/2657

9.10.2024

DECISIÓN (UE) 2024/2657 DEL CONSEJO

de 26 de septiembre de 2024

por la que se establece la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto creado por el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica en lo que respecta a la adopción de una decisión por la que se incorpora un acto de la Unión recientemente adoptado al anexo 2 del Marco de Windsor

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 50, apartado 2,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) El Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica ([1]) (en lo sucesivo, «Acuerdo sobre la retirada») fue celebrado por la Unión mediante la Decisión (UE) 2020/135 del Consejo ([2]) y entró en vigor el 1 de febrero de 2020.

(2) De conformidad con el artículo 13, apartado 4, del Marco de Windsor ([3]), que forma parte integrante del Acuerdo sobre la retirada, el Comité Mixto creado en virtud del artículo 164, apartado 1, del Acuerdo sobre la retirada (en lo sucesivo, «Comité Mixto») está facultado para adoptar decisiones por las que se modifiquen los anexos pertinentes de dicho Marco de Windsor incorporando los nuevos actos de la Unión que se adopten y que entren en el ámbito de aplicación del Marco de Windsor pero no modifiquen ni sustituyan los actos de la Unión enumerados en los anexos de dicho Marco de Windsor.

(3) Si bien los artículos 40, 41 y 43 del Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo ([4]) son aplicables en virtud del artículo 13, apartado 3, del Marco de Windsor, el resto de las disposiciones de dicho Reglamento, a excepción de sus artículos 5 a 27, 30, 35, 36, 37, 42, 45 y el artículo 44, apartados 1 a 5, son disposiciones de un acto de la Unión recientemente adoptado que entra en el ámbito de aplicación del Marco de Windsor que deben añadirse al anexo 2 del Marco de Windsor.

(4) El Comité Mixto, en su próxima reunión, debe adoptar una decisión de conformidad con el artículo 13, apartado 4, del Marco de Windsor por la que se incorpore este acto de la Unión recientemente adoptado, a excepción de sus artículos 5 a 27, 30, 35, 36, 37, 42, 45 y el artículo 44, apartados 1 a 5, al anexo 2 de dicho Marco de Windsor.

(5) Procede establecer la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el Comité Mixto en lo que respecta a la adopción de una decisión por la que se incorpora un acto de la Unión recientemente adoptado al anexo 2 del Marco de Windsor.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que se adopte en nombre de la Unión Europea en el Comité Mixto establecido en virtud del artículo 164, apartado 1, del Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (en lo sucesivo, «Comité Mixto») se establecerá en la propuesta de Decisión del Comité Mixto que figura en el anexo de esta Decisión.

([1]) DO L 29 de 31.1.2020, p. 7.
([2]) Decisión (UE) 2020/135 del Consejo, de 30 de enero de 2020, relativa a la celebración del Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DO L 29 de 31.1.2020, p. 1).
([3]) Declaración conjunta n.º 1/2023 de la Unión y del Reino Unido en el Comité Mixto creado por el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica de 24 de marzo de 2023 (DO L 102 de 17.4.2023, p. 87).
([4]) Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, por el que se establece un marco para garantizar un suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1724 y (UE) 2019/1020 (DO L, 2024/1252, 3.5.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1252/oj).

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 26 de septiembre de 2024.

Por el Consejo
El Presidente
LÓGA M.